

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente 005 2020– 00219

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 am de los días 24 y 25 de octubre de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o quien haga sus veces de ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.

3.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega dicho medio probatorio habida cuenta que no se indican específicamente los hechos que pretenden probarse o desvirtuarse a través de los documentos solicitados así como tampoco se expresa su relación con los mismos.

3.1.4. TESTIMONIO: se niega el testimonio del representante legal de BBVA COLOMBIA como quiera que dicha entidad ha sido citada en calidad de demandada y, por ende, lo que procede es su interrogatorio a tono con lo reglado en el artículo 198 del C.G.P.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

3.2.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ.

3.2.3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de la doctora María Camila Fonseca el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2.4. OFICIOS

- No hay lugar a oficiar a la Fundación Clínica SHAI O como quiera que a folio 029 obra la respuesta emitida por dicha entidad a la petición elevada por la demandada.
- Como quiera que según respuesta allegada a folio 027 el Banco BBVA se negó a certificar el saldo insoluto del crédito adquirido por el señor SERGIO TULIO RELAES JIMÉNEZ, se requiere a la entidad demandada para que dentro del término de cinco (5) días aporte al plenario dicha documental.

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR BANCO BBVA

3.3.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma lifesize o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c728f105d1ee959e7002e5cf75f242c86f31bbd82b5418944a0e3e30055656e**

Documento generado en 29/06/2022 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>